

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

SGS-DES-A-035-2014

Modificación de los acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con los lineamientos generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas y la revelación de información sobre socios, representantes legales, puestos directivos y personal clave de las entidades supervisadas

El Superintendente General de Seguros, a las trece horas del diecinueve de junio de dos mil catorce, considerando que:

1. Las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653), específicamente los artículos 25, inciso c) en el caso de las aseguradora y 26 el inciso g) para los intermediarios de seguros, tienen la obligación de comunicar, de forma inmediata, los hechos relevantes y proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y formalidades requeridos. Adicionalmente, el último párrafo de los artículos mencionados indica que para las obligaciones señaladas, “el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, pueden emitir normativa que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia”. En ese sentido, es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de los intermediarios de seguros sobre los puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstos.
2. Los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 8653 confieren a la SUGESE las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones de supervisión, lo cual incluye la solicitud de información para la ejecución de sus labores y cumplimiento de sus objetivos, así como para proveer al público de información relevante sobre los

SGS-DES-A-035-2014

Página | 2

intermediarios de seguros. Por lo tanto, la Superintendencia puede solicitar información a sus supervisados para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el nombramiento de las personas que ocupan cargos ejecutivos y directivos dentro de la entidad.

3. El artículo 11 del *Reglamento de Gobierno Corporativo*, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de la SUGESE, ordena a las entidades mantener políticas de selección, retribución, calificación y capacitación, con el propósito de alinear los intereses a largo plazo de la entidad, con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comités de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad. De esta forma, la designación de personas en puestos claves, mediante la aplicación de criterios de idoneidad, es responsabilidad de cada entidad. Además, el *Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la SUGESE*, establece como requisito de funcionamiento para los supervisados, el nombramiento de un órgano de dirección y un mínimo de puestos administrativos, para los cuales la Superintendencia debe valorar su idoneidad, como parte de sus labores de supervisión.
4. El artículo 15 del *Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE* dispone que “Las entidades supervisadas deben comunicar: el nombre completo, el número de identificación, el porcentaje de participación en el capital social y los cambios en el porcentaje de participación respecto al último mes reportado, de los socios con participación relevante y de los socios cuya participación dejó de ser relevante”, por lo que es necesario establecer los mecanismos necesarios para la revelación de esta información por parte de las entidades supervisadas.
5. El artículo 14 del *Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE* establece que, una vez “realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento....”, por lo que también es necesario definir un procedimiento para proporcionar esa información a la Superintendencia.

SGS-DES-A-035-2014

Página | 3

6. El artículo 14 del *Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE* establece que *“Los grupos o conglomerados financieros, y las entidades supervisadas sometidas a la regulación sobre comunicados de hechos relevantes, deben comunicar el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un comunicado de este tipo. Las entidades que no se encuentren sometidas a dicha regulación, deben proceder a informar sobre la firma de auditoría externa o auditor externo independientes contratado, mediante un oficio dirigido a su órgano supervisor. La comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte”*, por lo que es importante establecer un mecanismo para que las entidades revelen y actualicen el auditor externo contratado.
7. Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
8. La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
9. La Superintendencia General de Seguros, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado *Sugese en Línea*, que le permite tramitar, de forma más ágil y eficiente, las gestiones de sus supervisados y del público en general, para alcanzar mayor eficiencia en la atención de éstas, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. Para dicho portal, adicionalmente se desarrolló una aplicación, denominada Sistema de Registro de Roles, que permite a las entidades supervisadas revelar, de manera ágil,

SGS-DES-A-035-2014

Página | 4

oportuna y segura, la información relevante sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de la entidad supervisada.

10. Como parte de los esfuerzos de la Superintendencia por contar con información más oportuna y confiable y adicionalmente, con el objetivo de continuar con la automatización de los trámites que deben realizar los supervisados ante SUGESE, en el Sistema de Registro de Roles, dispuesto en *Sugese en Línea*, se hicieron ajustes de forma tal que la revelación de roles de los intermediarios de seguros se hiciera a mediante esta plataforma; de igual forma se realizaron mejoras relacionadas con el servicio dirigidas a las entidades aseguradoras, como la forma de remisión de las declaraciones juradas y autorizaciones para ser investigados de los socios y personal clave, así como otros pequeños ajustes en cuanto a la información que se debe reportar en el caso del Actuario.
11. Que la Superintendencia de Seguros en virtud de las obligaciones señaladas en los considerandos previos, emitió el 30 de mayo de 2013, los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con la información que deben revelar las entidades supervisadas respecto a socios, representantes legales, junta directiva, auditoría externa, abogados, actuarios y personal clave de la entidad, acuerdos que deben ser ajustados en función de los cambios y mejoras incorporadas en el servicio Sistema de Registro de Roles de *Sugese en Línea*.
12. Que mediante SGS-DES-O-0473-2014 del 17 de marzo de 2014, se envió a consulta de las entidades supervisadas por SUGESE la propuesta de modificación de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública y una vez recibidas las observaciones se procedió a analizarlas y variar el texto consultado cuando correspondía, por lo que lo precedente es emitir en forma definitiva las modificaciones de los acuerdos mencionados.

Por lo tanto, dispone:

PRIMERO: Modificar el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-019-2013 relacionado con los lineamientos generales para la administración de esquemas de seguridad de *SUGESE en Línea* por parte de las entidades supervisadas, para que se lea de la siguiente forma:

SGS-DES-A-035-2014

Página | 5

“Artículo 2. Alcance.

Las disposiciones de la norma son aplicables al AES y a las entidades supervisadas participantes en el mismo.”

SEGUNDO: Modificar los artículos 4, 7 y 8 del acuerdo SGS-DES-A-023-2013 relacionado con la revelación de información de socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos por parte de las entidades de seguros a la Superintendencia General de Seguros, para que se lean de la siguiente forma:

“Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de las Entidades de Seguros que deben ser revelados

La entidad de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son permanentes o temporales:

- a) *Miembros de Junta Directiva*
- b) *Abogado signatario de la documentación contractual de las pólizas de seguros*
- c) *Socios con una participación igual o superior al 10%.*
- d) *Actuario signatario de la documentación técnica de las pólizas de seguros*
- e) *Auditor Externo*
- f) *Auditor Interno*
- g) *Gerente*
- h) *Subgerentes, si aplica*
- i) *Oficial de cumplimiento titular*
- j) *Oficial de cumplimiento adjunto*
- k) *Representante Legal o apoderados*

De igual forma deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.

Para cada uno de los puestos indicados deberá darse la siguiente información cuando la entidad supervisada actualiza su designación:

- a) *Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.*

SGS-DES-A-035-2014

Página | 6

b) *Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.*

Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:

- a) *Abogado: Carné profesional*
- b) *Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica*
- c) *Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carnet temporal.*
- d) *Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas.*
- e) *Gerente y subgerente: Profesión*
- f) *Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión*
- g) *Auditor interno: Profesión*
- h) *Auditor externo: Periodo a auditar*
- i) *Miembros de Junta Directiva: profesión.”*

“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas

Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el abogado, el actuario, el auditor externo y el representante legal, la entidad de seguros deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:

- a) *Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.*
- b) *Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.*
- c) *Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.*
- d) *Copia del formulario de la declaración jurada y la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. El formato de este formulario deberá ser el establecido en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.*

SGS-DES-A-035-2014

Página | 7

El formulario mencionado en el inciso d) debe ser completado en la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. El formulario debe ser firmado mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, el formulario original señalado en el inciso d) debe ser presentado ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.

En el caso de las siguientes personas, el expediente debe contener lo siguiente:

- a. Abogado: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.*
- b. Actuario: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.*
- c. Auditor Externo: Documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.*

El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”

“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal

Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del puesto en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:

Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).

Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.

SGS-DES-A-035-2014

Página | 8

Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”

TERCERO: Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 del acuerdo SGS-DES-A-024-2013, relacionado con la revelación de información de representantes legales, puestos directivos y ejecutivos por parte de las sociedades agencia y sociedades corredoras de seguros a la Superintendencia General de Seguros, y adicionar dos nuevos artículos y un Transitorio I al acuerdo SGS-DES-A-024-2013, para que se lean según se indica a continuación; adicionalmente reenumerar el articulado del acuerdo.

“Artículo 3. Normas Supletorias

Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.”

“Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de los Intermediarios de Seguros que deben ser revelados

El intermediario de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son en propiedad o interinos:

- a) *Miembros de Junta Directiva*
- b) *Auditor Interno*
- c) *Gerente*
- d) *Subgerentes, si aplica*
- e) *Oficial de cumplimiento titular, si aplica*
- f) *Oficial de cumplimiento adjunto, si aplica*
- g) *Representante Legal o apoderados*
- h) *Socios con una participación igual o superior al 10%*
- i) *Auditor Externo*

De igual manera deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.

SGS-DES-A-035-2014

Página | 9

Para cada uno de los puestos indicados deberá proporcionarse la siguiente información, cuando la entidad supervisada actualiza su designación:

- a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.*
- b) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.*

Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:

- a) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica*
- b) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas.*
- c) Gerente y subgerente: Profesión*
- d) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión*
- e) Auditor interno: Profesión*
- f) Auditor externo: Periodo a auditar*
- g) Miembros de Junta Directiva: profesión.”*

“Artículo 5. Medio para Informar a la Superintendencia

La información de las personas físicas o instancias de control señalada en el artículo anterior, será actualizada mediante la aplicación Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr

La entidad supervisada será la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en la aplicación Sistema de Registro de Roles.”

“Artículo 6. Plazos para Informar a la Superintendencia

La entidad supervisada deberá actualizar la información de los puestos indicados en el artículo 4, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien cuando es relevado del puesto o cesada su designación.”

SGS-DES-A-035-2014

Página | 10

“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas

Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el representante legal, la entidad supervisada deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.*
- b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae con firma digital certificada, en caso contrario, la firma debe estar autenticada por un notario público.*
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.*
- d) Copia del formulario de la declaración jurada y la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. El formato de este formulario deberá ser el establecido en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.*

El formulario mencionado en el inciso d) debe ser completado en la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. El formulario debe ser firmado mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, el formulario original señalado en el inciso d) debe ser presentado ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.

En el caso del Auditor Externo, el expediente debe contener la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.

El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”

“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal

SGS-DES-A-035-2014

Página | 11

Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:

Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).

Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.

Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”

“Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados del intermediario de seguros

En el caso del representante legal, el intermediario deberá aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.

Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se incluirá en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto. Si la personería jurídica es una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se incluirá una copia de dicho documento en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto y el documento original deberá ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la inclusión del representante legal en la aplicación Sistema Registro de Roles por parte de la entidad supervisada.”

“Transitorio I. Sobre la carga inicial de información.

Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar en el Sistema de Registro de Roles la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 3 de estas disposiciones.”

SGS-DES-A-035-2014

Página | 12

Las personas que sean incluidas en ese lapso, no están obligadas a completar y firmar el formulario indicado en el inciso d) del artículo 7 del acuerdo SGS-DES-024-2013 modificado, pues esta información la entregaron cuando se informó a la Superintendencia su designación y está disponible en el expediente en poder de la entidad supervisada. Lo anterior aplica, siempre y cuando la persona haya ocupado el cargo antes de la fecha de vigencia del acuerdo y además su nombramiento haya sido informado a la Superintendencia antes de esa fecha.

CUARTO: Actualizar las versiones publicadas de los Acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

QUINTO: Vigencia

Las presentes modificaciones rigen según se indica a continuación:

- a) Para las entidades de seguros supervisadas a partir del 6 de agosto de 2014.
- b) Para las sociedades corredoras y sociedades agencia de seguros a partir del 15 de julio de 2014.

El Sistema de Registro de Roles estará disponible para la inclusión de información a partir del 1° de julio de 2014.

Cordialmente,



Documento suscrito mediante firma digital.